



# CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2655/2025	El Pleno	07/11/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2025 DE ESTA CORPORACIÓN, INTEGRADA POR EL DE LA ENTIDAD Y EL OO.AA. HOSPITAL RESIDENCIA DE ANCIANOS “NTRA. SRA. DE LA CONCEPCIÓN” Y APROBACIÓN DEFINITIVA**

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 6, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2025, sesión extraordinaria, se aprobó inicialmente el expediente de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Visto que, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 119, de 3 de octubre de 2025.

Considerando que fueron certificadas por la Secretaria las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:

Visto que, mediante certificado emitido por la Secretaria de fecha 24 de octubre de 2025, fueron certificadas las siguientes alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:

- Registro de entrada nº 2025-E-RE-1826, de 15 de octubre de 2025, de Don Ramón Miranda Adán (Concejal y portavoz del Grupo Municipal A´GARA).
- Registro de entrada nº 2025-E-RE-1875, de 22 de octubre de 2025, de Dña. María de la Luz García Acosta.
- Registro de entrada nº 2025-E-RC-5104, de 23 de octubre de 2025, de D. Santiago Ramos Méndez, en representación de INTERSINDICAL CANARIA.





Registro de entrada nº 2025-E-RE-1886, de 23 de octubre de 2025, D. Virgilio Juan Gómez Delgado, en representación de INTERSINDICAL CANARIA”.

Visto que, por el Área de Intervención se valoraron e informaron las alegaciones presentadas, informes emitidos con fecha 3 de noviembre de 2025, con nota de conformidad de la Vicesecretaria y según respuesta dada por el el equipo redactor el Presupuesto Municipal registro de entrada número 2025-E-RE-1945, de fecha 31 de octubre de 2025.

Visto que, la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1394 de 4 de noviembre de 2025.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas **por D. Ramón Miranda Adán (Grupo Municipal AGARA)**, por **D<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta** y por el **Comité de Empresa e Intersindical Canaria** contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025 de este Ayuntamiento, por los motivos expresados en los informes emitidos por el Área de Intervención que se une como **ANEXO** a este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General de esta Corporación integrada por el de Corporación y el del Organismo Autónomo Hospital Residencia de Ancianos “Ntra. Sra. de la Concepción,” para el ejercicio económico 2025, junto a sus Bases de Ejecución.

**TERCERO.-** Aprobar la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual de la Entidad y del Organismo Autónomo Hospital Residencia de Ancianos “Ntra. Sra. de la Concepción”.

**CUARTO.-** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando el resumen por capítulos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://garachico.sedelectronica.es>].

**SEXTO.-** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En Garachico, a la fecha indicada al margen.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Garachico

Plaza de la Libertad 1, GARACHICO. 38450 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922830000. Fax: 922831301



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Expediente:** Presupuesto General 2025

**Asunto:** Alegaciones de D. Ramón Miranda Adán (Grupo Municipal A'GARA) contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025.

**Objeto:** Propuesta de desestimación

### VISTO

El expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico para el ejercicio 2025 (Ayuntamiento y Organismo Autónomo Patronato "Hospital Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de la Concepción"), y el resultado de la exposición pública de su aprobación inicial. Consta en expediente que el Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2025, publicándose anuncio de exposición por 15 días hábiles en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

El Interventor accidental emitió Informe de Control Permanente 2025 informando favorable con salvedad (exceso del límite global del Complemento Específico del art. 7 RD 861/1986) y dejando constancia de que el expediente contiene la documentación exigida por el art. 168 TRLRHL y art. 18.1 RD 500/1990.

### ANTECEDENTES

I. Aprobación inicial por el Pleno en sesión de 25/09/2025 y exposición pública en BOP 03/10/2025 (15 días hábiles).

II. Presentación en plazo de alegaciones por D. Ramón Miranda Adán, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal A'GARA, por registro electrónico de 15/10/2025 (asiento 2025-E-RE-1826), adjuntando su escrito "Alegaciones Presupuesto 2025 A'GARA", el anuncio del BOP y el Informe de Control Permanente.

III. Contenido esencial de la alegación:

- (a) Exceso del crédito global de Complemento Específico (límite del 75% de la masa retributiva remanente, art. 7 RD 861/1986) según el Informe de Intervención;
- (b) Omisión de trámites previos (normas/estudio de valoración, actualización del manual RPT y negociación en Mesa);
- (c) Solicitud de medidas cautelares y suspensión de partidas hasta la corrección.

IV. Cifras del Presupuesto en consolidación: 9.259.501,82 € (Ayuntamiento: 7.238.517,82 €; Patronato: 2.020.984,00 €), con estructura conforme a la Orden HAP/419/2014.

V. El Informe de Control Permanente 2025 concluye con el siguiente tenor literal: "El presente Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio de 2025 se informa FAVORABLEMENTE con la





*salvedad expuesta en el punto 4 de este informe y vinculada con superar el límite establecido para el Complemento Específico, provocado por la modificación del vínculo de puestos estructurales, como consecuencia del proceso de estabilización de los empleados de esta entidad, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”*

## MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Primero.-** El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria) , y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación , los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

**Segundo.-** Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

**Tercero.-** Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



#### **Cuarta. Sobre el límite del 75% del Complemento Específico (art. 7 RD 861/1986).**

El Informe de Intervención advierte que la previsión global para Complemento Específico supera transitoriamente el límite del 75% del remanente de masa retributiva (art. 7 RD 861/1986), dejando constancia de las causas (estabilización Ley 20/2021, ajustes de niveles, etc.). Ahora bien:

(1) el presupuesto no fija retribuciones individuales, sino créditos máximos; el cumplimiento del art. 7 RD 861/1986 se garantiza en la ejecución (nóminas/retenciones/modificaciones), sin afectar a la validez del acuerdo de aprobación inicial.

(2) la objeción versa sobre un subconjunto del Capítulo I, no sobre omisión de créditos exigibles ni insuficiencia global de ingresos, por lo que no encaja en los motivos tasados del art. 169 TRLRHL.

#### **Quinta. Sobre RPT, valoración de puestos y negociación.**

La Plantilla se aprueba con el Presupuesto según se dicta en el (art. 90 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por otro lado, la Relación de Puestos de Trabajo (incluyendo su valoración y su negociación), son instrumentos organizativos cuya tramitación no es premisa de validez en la aprobación inicial del presupuesto municipal. Se ha de reseñar en este punto, que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, tiene aprobada definitivamente desde el año 2023 -(Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 57, Miércoles 10 de mayo de 2023)- su RPT donde se incluyen el manual de valoración y las valoraciones de los distintos puestos de trabajo donde se establece el valor del Complemento Específico de los citados puestos. El contenido de esta RPT fue aprobada por unanimidad de los representantes políticos inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, sin que en el trámite preceptivo de presentación de reclamaciones se presentase alguna.

La falta de acompañar determinados hitos de la RPT en el expediente presupuestario no constituye vicio esencial del procedimiento del art. 169 TRLRHL; en su caso se depuran en ejecución (ajuste de retribuciones y/o modificación de RPT con negociación).

#### **Sexta. Estabilidad, sostenibilidad y suficiencia global.**

Obra en el expediente el análisis económico-financiero y la valoración de ingresos y gastos; Intervención no aprecia insuficiencia global que invalide el Presupuesto, reiterando el sentido favorable con salvedad. Por tanto, no concurre el motivo de insuficiencia de ingresos del art. 169 TRLRHL.

#### **Séptima Legitimación del reclamante.**



El Sr. Miranda Adán actúa como Concejal-Portavoz; en esa condición ostenta legitimación para formular reclamaciones. Ello no altera el carácter tasado de los motivos ni convierte este trámite en un recurso general de legalidad.

## CONCLUSIONES

Según informe del equipo redactor en contestación por registro de entrada número 2025-E-RE-1945 de fecha 31/10/2025. Y teniendo en cuenta el artículo 3. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con el siguiente contenido literal:

*“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

De todo lo expuesto se concluye que las alegaciones formuladas por **D. Ramón Miranda Adán (Grupo Municipal A'GARA)** carecen de encaje en los motivos tasados del artículo 169 TRLRHL. El expediente presupuestario contiene la documentación exigida por el artículo 168 TRLRHL; no se evidencia inobservancia de trámites legales de elaboración o aprobación. La alegación se circunscribe a cuestiones de gestión retributiva (límite del Complemento Específico y RPT/negociación) que no se subsumen en los motivos tasados del art. 169 TRLRHL; y no se acredita omisión de créditos para obligaciones exigibles ni insuficiencia global de ingresos. En consecuencia, no procede estimar la reclamación. Por todo lo anterior:

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Ramón Miranda Adán (Grupo Municipal A'GARA) contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Garachico, por no incardinarse en los motivos tasados del art. 169 TRLRHL ni apreciarse vicio esencial en la tramitación.

**Segundo.-** Mantener el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión de 25/09/2025, continuando la tramitación hasta su aprobación definitiva conforme al art. 169 TRLRHL.

En la Villa y Puerto de Garachico, a la fecha de la firma.

Vº Bº Vicesecretaria  
Mónica Ruiloba García  
(art. 3.4 R-D 128/2018)

**Fdo.:**  
**Interventora Accidental Sustituta**  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Expediente:** Presupuesto General 2025

**Asunto:** Alegaciones de D.<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025.

**Objeto:** Propuesta de desestimación

### VISTO

El expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico para el ejercicio 2025, incluida su Plantilla de Personal, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2025 y sometido a información pública mediante anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 119, de 3 de octubre de 2025; así como el escrito de alegaciones presentado por D.<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta dentro de plazo.

### ANTECEDENTES

I. Aprobación inicial: Pleno de 25/09/2025 y exposición pública en BOP nº 119, de 03/10/2025.

II. Alegación presentada por D.<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta (funcionaria de carrera), mediante registro electrónico de 22/10/2025 (asiento 2025-E-RE-1875), en la que solicita la creación e inclusión en la Plantilla de la plaza de Jefe/a de Negociado de Recaudación y Sanciones, con su dotación presupuestaria y provisión, invocando su adscripción provisional desde 2002, la existencia en la RPT del puesto (ID 54), y la Sentencia nº 907/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

III. Consta en el expediente presupuestario que la plaza a la que se refiere la reclamante se encuentra actualmente dotada presupuestariamente en el Anexo de Personal del Presupuesto 2025; por tanto, no existe omisión de crédito ni la cuestión está vinculada al acuerdo de aprobación del presupuesto.

IV. La alegación pretende, en esencia, una decisión organizativa (creación/modificación/provisión de puesto y ejecución de sentencia) propia del ámbito de personal y RPT, no del trámite tasado de reclamaciones presupuestarias.

### MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Primero.-** El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.



**Segundo.-** Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

**Tercero.-** Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**Cuarto.- La plaza está dotada presupuestariamente: ausencia de los motivos tasados del art. 169 TRLRHL.**

Al constar dotación para la plaza a la que se refiere la alegante, no concurre omisión de crédito para obligaciones exigibles (art. 169.1.b). Tampoco se denuncia ni acredita vicio en los trámites (169.1.a) ni insuficiencia global de ingresos (169.1.c). En consecuencia, el cauce de reclamaciones no es idóneo para la pretensión deducida.

**Quinto.- RPT, adscripción provisional y ejecución de sentencia.**

Las cuestiones relativas a la creación, modificación o provisión de puestos (incluida la ejecución de la Sentencia nº 907/2024) deben articularse en los procedimientos de personal y organización: modificación de RPT/Plantilla, convocatoria de provisión (concurso o libre designación) y, en su caso, ejecución de resoluciones judiciales en sus propios términos, sin afectar a la validez del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto.

**Sexto.- Principio de legalidad y buena administración.**





La Corporación debe atender a la RPT vigente y a las resoluciones judiciales firmes, pero su cumplimiento se instrumenta mediante los expedientes de personal que correspondan. El presupuesto únicamente consigna los créditos; no resuelve la situación administrativa individual ni sustituye los procedimientos de provisión y ejecución.

## CONCLUSIONES

Según informe del equipo redactor en contestación por registro de entrada número 2025-E-RE-1945 de fecha 31/10/2025. Y teniendo en cuenta el artículo 3. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con el siguiente contenido literal:

*“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

De todo lo expuesto se concluye que las alegaciones formuladas por **D.<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025**, carecen de encaje en los motivos tasados del artículo 169 TRLRHL. El expediente presupuestario contiene la documentación exigida por el artículo 168 TRLRHL; no se evidencia inobservancia de trámites legales de elaboración o aprobación; no se acredita omisión de créditos para obligaciones vencidas, líquidas y exigibles; y no se demuestra la existencia de insuficiencia manifiesta de ingresos frente a los gastos, la pretensión de la alegante es de naturaleza organizativa y de personal (creación/provisión/ejecución de sentencia) y no se incardina en los motivos tasados del art. 169 TRLRHL, consta dotación presupuestaria para la plaza referida, por lo que no existe omisión de crédito ni afección al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto. Por todo lo anterior:

**Primero.** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D.<sup>a</sup> María de la Luz García Acosta contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Garachico, por no fundarse en ninguno de los motivos tasados del art. 169 TRLRHL y constar dotación presupuestaria para la plaza referida.

**Segundo.** Mantener el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión de 25/09/2025, continuando su tramitación hasta la aprobación definitiva, conforme al art. 169 TRLRHL.

En la Villa y Puerto de Garachico, a la fecha de la firma.

Vº Bº Vicesecretaria  
Mónica Ruiloba García  
(art. 3.4 R-D 128/2018)

Fdo.:

**Interventora Accidental Sustituta**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Expediente:** Presupuesto General 2025.

**Asunto:** Alegaciones de INTERSINDICAL CANARIA / COMITÉ DE EMPRESA contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025.

**Nota:** Atendiendo al principio de economía administrativa y como consecuencia de la coincidencia en el contenido de las alegaciones presentadas al presupuesto 2025 por los agentes arriba citados se responde a ambas emitiendo el presente informe.

**Objeto:** Propuesta de desestimación

### VISTO

El expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico para el ejercicio 2025 (incluida su Plantilla y Anexo de Personal), aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2025 y sometido a información pública por 15 días hábiles mediante anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 119, de 3 de octubre de 2025; así como el escrito de alegaciones presentado por INTERSINDICAL CANARIA y el COMITÉ DE EMPRESA de este Ayuntamiento.

### ANTECEDENTES

I. Aprobación inicial: Pleno de 25/09/2025 y exposición pública en BOP nº 119, de 03/10/2025.

II. Alegaciones presentadas por el representante del Comité de Empresa, mediante registro de entrada de 23/10/2025 (asiento 2025-E-RC-5104), y por Intersindical Canaria, mediante registro electrónico de 23/10/2025 (asiento 2025-E-RE-1886), en las que formulan alegaciones sobre los Capítulos I y II del Presupuesto.

### MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Primero.-** El artículo 165 del TRLRHL, que regula el contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, establece que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001 (en la actualidad debe entenderse referido a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

**Segundo.-** Establece el número 1, del artículo 169, del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma





uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Por su parte, el número 2, del artículo 170, regula que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

**Tercero.-** Por otro lado, el número 1, del artículo 170 del mismo cuerpo legal, contempla que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

#### **Cuarto.- Sobre la alegada falta de participación sindical.**

El derecho de información y consulta del art. 64 ET para el personal laboral y los mecanismos de negociación del TREBEP para el personal funcionario se proyectan sobre condiciones de empleo y ordenación (RPT, acuerdos y pactos), pero no transforman el procedimiento de aprobación del Presupuesto —procedimiento reglado del TRLRHL— en una mesa de negociación colectiva, llevadas a cabo, por otra parte, para la aprobación inicial del presupuesto de la entidad. Aun en hipótesis de discrepancias sobre la intensidad o el calendario de la información suministrada, tal circunstancia no integra un vicio invalidante del art. 169.1.a) TRLRHL; no cabe confundir garantías de información en materias de personal con la observancia de los trámites legales del procedimiento presupuestario, que se ha seguido con sujeción a la ley.

#### **Quinto.- Sobre la insuficiencia de créditos del Capítulo I de gastos.**

No se aporta acreditación de omisiones de crédito para obligaciones líquidas, vencidas y exigibles a la fecha de la aprobación inicial. Las regularizaciones derivadas de normas estatales o revisiones salariales se materializan en ejecución de nómina y, si fuera preciso, mediante las modificaciones presupuestarias del RD 500/1990 (suplementos, transferencias, generaciones, etc.), sin que ello suponga por sí mismo una insuficiencia “manifiesta” de ingresos en los



términos del art. 169.1.c) TRLRHL. Las horas extraordinarias son por definición excepcionales y sujetas a autorización y control; su eventual existencia no invalida el Presupuesto y se ordena desde la gestión de personal y la fiscalización previa.

Por otro lado, obra en el expediente *Memoria Sobre Gastos De Personal. Catálogo De Puestos Y Plantilla. Anexos Al Presupuesto General Del Excmo. Ayuntamiento De La Villa Y Puerto De Garachico, para el ejercicio presupuestario 2025*, emitido y firmado por la técnico responsable [10/09/2025], del departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento donde se establecen los créditos necesarios para este capítulo y las principales variaciones respecto al ejercicio precedente.

#### **Sexto.- Sobre la falta de transparencia/desagregación del Capítulo I y la petición de RPT/Plantilla detallada.**

El art. 168 TRLRHL exige la incorporación del Anexo de Personal/Plantilla, que identifica plazas y dotación. El expediente presupuestario no es un censo nominativo ni está llamado a publicar datos individualizados sometidos a protección de datos. La necesidad de acceso a mayor detalle se satisface por los cauces de transparencia y acceso al expediente, sin afectar a la validez de la aprobación inicial del presupuesto. Asimismo y en cuanto a la relación de puestos de trabajo cabe recordar que fue aprobada en el año 2022 por unanimidad de los integrantes de la mesa general de negociación del Ayuntamiento y posteriormente aprobada por unanimidad de los miembros del pleno de la corporación municipal siendo aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023 sin haberse presentado reclamación alguna y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 57, Miércoles 10 de mayo de 2023, por lo que no se puede alegar falta de transparencia este respecto.

#### **Séptimo.- Sobre la persistencia de nomenclaturas laborales “antiguas”.**

La armonización terminológica con el TREBEP es deseable, pero carece de trascendencia invalidante si la plaza está correctamente identificada y dotada. Los ajustes terminológicos se pueden abordar en ejecución (rectificación material) o mediante modificación de la RPT si afectaran a la configuración del puesto; no invalidan el acuerdo presupuestario en ninguno de sus términos.

#### **Octavo.- Sobre “honorarios/atrasos” por la DT 6ª del RDL 6/2023.**

La existencia de un derecho económico requiere acto de reconocimiento y cuantificación. Mientras no exista obligación vencida, líquida y exigible, no cabe hablar de omisión de crédito ex art. 169.1.b) TRLRHL. El eventual impacto se atiende con las previsiones ordinarias de ejecución y, en su caso, con modificaciones presupuestarias.

#### **Noveno.- Sobre la plaza de Jefe/a de Negociado de Recaudación y Sanciones.**





La alegación parte de una premisa incorrecta: la plaza está dotada presupuestariamente en 2025. Lo relativo a su provisión, clasificación o cobertura pertenece al ámbito de la RPT y a los procedimientos de provisión, no al trámite de reclamaciones presupuestarias. Por tanto, no existe omisión de crédito ni afección a la validez del acuerdo.

#### **Décimo.- Sobre la rectificación de la denominación “Educador/a”.**

De apreciarse error material, es subsanable sin efecto invalidante. El Presupuesto no es el instrumento para dirimir controversias nominales; la corrección no afecta a su legalidad ni a su eficacia.

#### **Undécimo.- Sobre la plaza de Arquitectura Técnica.**

La Plantilla es una relación de plazas, no un inventario de personas. La identificación nominativa no es exigencia del art. 168 TRLRHL; basta la identificación del puesto y su dotación. La situación administrativa (interinidad, provisión temporal) se gestiona en expedientes de personal, sin trascendencia invalidante sobre el Presupuesto.

#### **Duodécimo.- Sobre “bolsa de vinculación” y fondos de ajuste retributivo.**

Cuando son necesarios y conformes a derecho, se articulan en ejecución presupuestaria mediante la técnica adecuada de clasificación y, en su caso, por modificaciones. Su exigencia ex ante en la aprobación inicial no tiene amparo como motivo de reclamación del art. 169 TRLRHL.

#### **Decimotercero.- Sobre la alegada e insuficiente dotación de medios materiales/tecnológicos (Capítulo II).**

La asignación de prioridades en el Capítulo II corresponde a la discrecionalidad técnica y política dentro del marco de legalidad y estabilidad. No se acredita insuficiencia “manifiesta” de ingresos en los términos del art. 169.1.c) TRLRHL; se plantean preferencias de gasto que no se traducen en vicio invalidante del acuerdo.

#### **Decimocuarta.- Sobre solicitudes de documentación adicional y traslado al Pleno.**

La entrega de plantilla nominal, RPT íntegra o evolución plurianual del gasto se canaliza por los cauces ordinarios (transparencia/procedimiento administrativo, etc.) y no constituye causa de estimación en el trámite del art. 169 TRLRHL ni desvirtúa el cumplimiento de los arts. 168 y 169 TRLRHL.

## **CONCLUSIONES**

Según informe del equipo redactor en contestación por registro de entrada número 2025-E-RE-1945 de fecha 31/10/2025. Y teniendo en cuenta el artículo 3. 4 del Real Decreto 128/2018, de





Excmo. Ayuntamiento  
Villa y Puerto de  
Garachico

16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con el siguiente contenido literal:

*“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

De todo lo expuesto se concluye que las alegaciones formuladas por **EL COMITÉ DE EMPRESA E INTERSINDICAL CANARIA** carecen de encaje en los motivos tasados del artículo 169 TRLRHL. El expediente presupuestario contiene la documentación exigida por el artículo 168 TRLRHL; no se evidencia inobservancia de trámites legales de elaboración o aprobación; no se acredita omisión de créditos para obligaciones vencidas, líquidas y exigibles; y no se demuestra la existencia de insuficiencia manifiesta de ingresos frente a los gastos. Muchas de las cuestiones suscitadas pertenecen a la gestión de personal y a los instrumentos de ejecución/modificación del presupuesto, ajenos al reducido objeto de este trámite. Por todo lo anterior:

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por EL COMITÉ DE EMPRESA E INTERSINDICAL CANARIA contra la aprobación inicial del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, por no estar amparadas en ninguno de los motivos tasados del artículo 169 TRLRHL ni apreciarse vicio sustancial en la tramitación practicada.

**Segundo.-** Mantener el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2025 y continuar la tramitación hasta su aprobación definitiva conforme al artículo 169 TRLRHL.

En la Villa y Puerto de Garachico, a la fecha de la firma.

Vº Bº Vicesecretaria  
Mónica Ruiloba García  
(art. 3.4 R-D 128/2018)

**Fdo.:**  
**Interventora Accidental Sustituta**  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3XDS54MPKMPKRX3Q74DKZQ5XH  
Verificación: <https://garachico.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

